



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Resolución Directoral

N° 434-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 14 DIC. 2017

Visto, el Registro N° 00174235-2017 (06/12/2017), mediante el cual la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales; los Adjuntos N° 00174235-2017-1 (11/12/2017) y N° 00174235-2017-2 (13/12/2017), mediante los cuales la citada empresa presentó información complementaria; y, el Informe N° 0570-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que la inscripción, actualización o renovación en el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se debe realizar de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de inscripción y documentación presentada por la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas, elaboró el Informe N° 0570-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI de fecha 14 de diciembre de 2017, en el cual recomienda la aprobación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de industria manufacturera, por cuanto la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 170 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0570-



2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción como consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, a la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.**, con RUC N° 20600460812, quedando autorizada con el registro N° 447, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0570-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI del 14 de diciembre de 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

ROSA LUISA EBENTREICH AGUILAR

Directora General

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 0570-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI

A : MARIA CECILIA CASTRO NUREÑA
Directora de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00174235-2017 (06/12/2017)
b) Adjunto N° 00174235-2017-1 (11/12/2017)
c) Adjunto N° 00174235-2017-2 (13/12/2017)

FECHA : San Isidro, **14 DIC. 2017**



I. ANTECEDENTES:

- Mediante el documento de la referencia a), la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** solicitó, a través del Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE, la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.
- Mediante el documento de la referencia b), la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** señaló que su solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales es solo para el sector de la industria manufacturera.
- Mediante el documento de la referencia c), la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** presentó información complementaria a su solicitud de inscripción.

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- Decreto Legislativo N° 1246, aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE y actualizado por Resolución Ministerial N° 282-2016-PRODUCE.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA.
- Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE, incorporan a la Ventanilla Única del Sector Producción-VUSP, la lista de procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Producción.



III. INFORMACIÓN GENERAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE	
Razón Social	ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.
Dirección	Jr. 26 de Diciembre Mz. A Lote 27, Urb. Villa de Fátima, distrito Callao, provincia constitucional del Callao.
Teléfono	Teléfono celular: 979464850
Correo electrónico	estudios@isossoma.com
Representante Legal	WYLLIAMS OMAR VILCHEZ ALVITES

DATOS DEL PROCEDIMIENTO	
Denominación del procedimiento	Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales
TUPA de PRODUCE N°	170
Solicitante	Persona jurídica
Sector materia de solicitud	Industria Manufacturera

IV. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales

El Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), señala como ámbito de competencia de este Sector, entre otras materias, las de industria y comercio interno.

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del PRODUCE es la autoridad competente para resolver los procedimientos relacionados con la inscripción, actualización y renovación de la inscripción de consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo a la función asignada en el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE)¹.

Para el ejercicio de esta función, la DGAAMI cuenta con la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), encargada de evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado el registro, según la función establecida en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE².

¹ El citado reglamento entró en vigencia el 3 de febrero de 2017.

² Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

Artículo 117.- Dirección de Gestión Ambiental

Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, las siguientes:



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La inscripción, actualización o renovación de la inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales que administra PRODUCE para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE³ (en adelante, el Reglamento), el cual remite a la disposiciones del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM.

Con la entrada en vigencia del Reglamento (es decir, 04 setiembre de 2015), se contempla los requisitos de los procedimientos de inscripción, actualización y renovación de la inscripción en el TUPA de PRODUCE⁴; encontrándose en el Procedimiento N° 170 del TUPA, los requisitos para presentar la solicitud de inscripción, como persona natural o persona jurídica, los cuales se detallan a continuación⁵:



1. Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Ambientales, con carácter de Declaración Jurada, según formulario DIGGAM - 013. Los documentos adjuntos a la solicitud deben estar foliados y visados por el representante legal de la consultora ambiental solicitante, en todas sus hojas.
2. Declaración Jurada sobre el domicilio de la Consultora.
3. Relación de al menos 05 especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario si la inscripción la solicita una persona jurídica, o de 01 profesional, si la inscripción la solicita una persona natural (para el caso de la DAA), adjuntando por cada uno lo siguiente:

- Currículum Vitae documentado, de acuerdo al ANEXO DIGGAM-013A acompañando, como mínimo, los documentos siguientes:

- Copia simple del título profesional.

- Copia simple de los títulos o constancias de estudios de posgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental o temática ambiental.

- Copia de los contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la especialidad del sector o sectores materia de la solicitud de inscripción.

1) Evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción, actualización o renovación en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y comercio interno; así como administrar y mantener actualizado su registro; (...).

³ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental (...)

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

De otro lado, el artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, señala que cuando se hace mención al Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM.

⁴ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y sus modificaciones, entre éstas, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE (25/06/2016), que incorporó los procedimientos en el marco del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

⁵ Este procedimiento se encuentra calificado en el TUPA de PRODUCE como uno de evaluación previa, con un plazo máximo de cinco días hábiles, sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo.

El TUPA del PRODUCE se puede visualizar en el siguiente enlace: <http://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa>. El TUPA se encuentra en proceso de actualización para su adecuación al ROF de PRODUCE aprobado en el 2017 y de las disposiciones de simplificación administrativa que correspondan.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Original o copia de la constancia de registro y habilitación en el colegio profesional correspondiente. En caso de no existir colegio profesional, el profesional deberá suscribir la declaración jurada.

- Declaración Jurada de No Inhabilitación – Registro de Personas Inhabilitadas para contratar con el Estado, a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, contenida en el **Anexo DIGGAM-013B**

- Declaración Jurada sobre antecedentes penales, policiales y judiciales.

- Carta de Compromiso Ético, según Formato contenido en el **Anexo DIGGAM-013C**

4. Relación de especialistas que actúan en calidad de asesores técnicos de la consultora ambiental debiendo presentar por cada uno, los documentos contenidos en el numeral 3 del presente procedimiento.

5. Relación y descripción de las especificaciones técnicas de los equipos e instrumentos especiales para la elaboración de estudios ambientales, sean éstos propios o alquilados.

6. Relación de laboratorios, acreditados por el Instituto Nacional de la Calidad - INACAL, que brindarán servicios analíticos a la consultora ambiental acompañando de ser el caso, copia de los contratos suscritos para tal fin.

7. Declaración Jurada del representante legal, en la que indique que él, ni ninguno de los directivos, accionistas, integrantes del equipo multidisciplinario y los asesores de la consultora ambiental son funcionarios o servidores públicos que ejercen funciones vinculadas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, o en las autoridades de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de los tres niveles de gobierno.

Cabe mencionar que mediante la Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE de fecha 31 de octubre de 2016, se dispuso la gratuidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, entre estos, el de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales (Procedimiento N° 170).

Adicionalmente, en las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, se establecen, entre otros, las profesiones de los especialistas para conformar el equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental (como persona jurídica) y las profesiones del especialista que como persona natural solicita la inscripción en Registro de Consultoras Ambientales, para el sector de la industria manufacturera y para el sector de comercio interno. En ese sentido, deben conformar el equipo profesional multidisciplinario, un mínimo de cinco (05) especialistas de las siguientes profesiones, para la elaboración de instrumentos de gestión ambiental del sector de la industria manufacturera (sector materia de la solicitud):

Equipo profesional multidisciplinario para el Sector de la Industria Manufacturera

- a) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.
- b) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.
- c) Un (01) licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

De otro lado, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, no se exige lo siguiente:

1. Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por Ley expresa.
2. Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por Colegios Profesionales cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional.
3. Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

Dicha disposición no limita la facultad del administrado para presentar espontáneamente la documentación, de considerarlo conveniente⁶.

4.2. Evaluación de la solicitud

De los profesionales

4.2.1. Mediante el documento con registro N° 00174235-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, incluyendo a seis (06) profesionales para conformar su equipo profesional multidisciplinario, los cuales se indican a continuación:



1. Jesús Ernesto Montes Salazar (Ingeniero Civil)
2. César Alberto Gonzalez Obregón (Ingeniero Civil)
3. Ana Cecilia Torres Turriate (Ingeniera Química)
4. Javier Prove Acuña Casaico (Ingeniero Ambiental)
5. Luis Arturo Mariños Pelaez (Biólogo Microbiólogo)
6. Miguel Manuel Bolívar Jiménez (Sociólogo)

4.2.2. Mediante el adjunto N° 00174235-2017-1 de fecha 11 de diciembre de 2017, la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** presentó una carta en la que solicita la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solo en el sector de la industria manufacturera, considerando para esto a los profesionales señalados en el párrafo precedente.

4.2.3. En relación al currículum vitae de los seis (06) profesionales que integran el equipo profesional multidisciplinario, para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector de la industria manufacturera, se observa lo siguiente:

Los seis (06) profesionales que la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** presenta para conformar su equipo profesional multidisciplinario tienen experiencia profesional en el sector de la industria manufacturera (sector materia de la solicitud).

A manera de resumen, como resultado de la evaluación técnica realizada, se presenta en el siguiente cuadro el cumplimiento del requisito referido a la experiencia profesional de los especialistas antes mencionados, presentados por la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.**, para elaborar instrumentos de gestión ambiental para el sector de la industria manufacturera:

⁶ En concordancia con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Nombres y Apellidos	Profesión	Experiencia Profesional
		Industria Manufacturera*
Jesús Ernesto Montes Salazar	(Ingeniero Civil)	✓
César Alberto Gonzalez Obregón	(Ingeniero Civil)	✓
Ana Cecilia Torres Turriate	(Ingeniera Química)	✓
Javier Prove Acuña Casaico	(Ingeniero Ambiental)	✓
Luis Arturo Mariños Peláez	(Biólogo Microbiólogo)	✓
Miguel Manuel Bolívar Jiménez	(Sociólogo)	✓

(*) **Sector de Industria Manufacturera.** - Se considera la experiencia profesional (desde la emisión del título profesional) que esté relacionada con el desarrollo de algunas de las actividades de la industria manufacturera (Sección C de la CIU, revisión 4), así como la prestación de servicios de asesoría o de consultoría ambiental, según corresponda con la normativa de la materia, en dichas actividades.

- 4.2.4. Se aprecia del expediente de inscripción que, se presentó copia del título profesional de los seis (06) especialistas presentados para conformar el equipo profesional multidisciplinario.
- 4.2.5. Se aprecia del referido expediente que, se presentó copia de los títulos o constancias de estudios de posgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental o temática ambiental de los seis (06) profesionales antes mencionados.⁷
- 4.2.6. Se aprecia del expediente de inscripción que, se presentó copia de los contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la especialidad del sector de la industria manufacturera, sector materia de solicitud de inscripción, de los seis (06) especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario.⁸
- 4.2.7. De conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, se encuentra prohibido de exigir los certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional. Esta disposición no limita la facultad del administrado para presentar espontáneamente la documentación que considere. Al respecto, se aprecia del expediente que, los seis (06) profesionales han suscrito declaraciones juradas en la que indican que se encuentran colegiados y que cuentan con habilitación vigente en el colegio profesional respectivo. Adicionalmente, tres (03) de estos profesionales adjuntaron copia del Certificado de Habilidad vigente. Como parte de la evaluación técnica, se ha verificado de dos (02) de los tres (03) profesionales que solo presentaron declaración jurada⁹, la condición de habilitación vigente a través del portal institucional del colegio profesional que publica dicha información; no obstante en el caso particular del sociólogo, se presume veraz la información presentada a través de la declaración jurada.¹⁰
- 4.2.8. Se aprecia del expediente de inscripción que, los seis (06) especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario suscribieron la declaración jurada, según el formato contenido en el Anexo DIGGAM-013B, en la cual declaran no estar incluidos en el registro de inhabilitados para contratar con el estado, que mantiene el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-

⁷ Sustentan el cumplimiento del requisito, de acuerdo con la evaluación técnica realizada, los documentos de los folios 18, 19, 20, 47, 48, 49, 74, 75, 76, 78, 96, 100, 128, 129, 130, 132, 143, 144, 145, 146, 147, 160, 161 y 164 del Registro N° 00174235-2017.

⁸ Sustentan el cumplimiento del requisito, de acuerdo con la evaluación técnica realizada, los documentos de los folios 28, 63, 79, 80, 104, 105, 149, 150, 151 y 165 del Registro N° 00174235-2017; y, folios 02 y 03 del Adjunto N° 00174235-2017-2.

Asimismo, en aplicación del principio de informalismo, se considera cumplido el requisito sobre experiencia profesional mínima con los documentos presentados que se sustentan en los folios 02 y 03 del Adjunto N° 00174235-2017-2, pese a no encontrarse precisada dicha información en el Formulario DGAAMI-013A "Formulario Curriculum Vitae" de los especialistas César Alberto Gonzalez Obregón y Jesús Ernesto Montes Salazar.

⁹ La verificación se realizó en el siguiente link: <http://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/>

¹⁰ Debido a que la información no se encuentra publicada en el portal. Además, se realizó una consulta vía telefónica para confirmar la habilitación vigente en el Colegio de Sociólogos del Perú (realizada por la Ing. Sandra Matos a través del teléfono 01-4330285).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OSCE. Asimismo, los profesionales declaran no estar incurso en las causales de impedimento establecidas en la Ley N° 27588 y su Reglamento, respecto a prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

- 4.2.9. Se aprecia del expediente de inscripción que, los seis (06) especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario suscribieron la Carta de Compromiso Ético, según el formato contenido en el Anexo DIGGAM-013C, en la cual declaran brindar su participación profesional en la elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, asumiendo sus responsabilidades de manera solidaria con la entidad autorizada para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA.
- 4.2.10. Se aprecia del expediente antes citado que los seis (06) profesionales han suscrito la Declaración Jurada en la que declaran que no registran antecedentes penales, judiciales y policiales.

De la persona jurídica que solicita la inscripción



- 4.2.11. La empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.**, con RUC N° 20600460812, se encuentra inscrita en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) desde el 17 de junio de 2015, según consta en la página web de dicha entidad.

Asimismo, se aprecia del expediente de inscripción que la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.**, brinda, entre otros, servicios de elaboración de estudios de impacto ambiental y de consultoría ambiental¹¹. Cabe mencionar que el Representante Legal, es el señor **WYLLIAMS OMAR VILCHEZ ALVITES** identificado con DNI N° 70433038, quien actúa en calidad de Gerente General de la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.**, según consta en el Asiento A00001 de la Partida N° 70597294 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Callao¹².

- 4.2.12. La empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** presentó la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, dicha solicitud ha sido evaluada según los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 170 del TUPA de PRODUCE.
- 4.2.13. La empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** presentó el Formulario DIGGAM N° 013 del TUPA del Sector, en el que se encuentran consignados todos los datos solicitados.¹³
- 4.2.14. Asimismo, la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** presentó la Declaración Jurada en la que declara que el domicilio fiscal es: Jr. 26 de Diciembre Mz. A Lote 27, Urb. Villa de Fátima, distrito Callao, provincia constitucional del Callao¹³.
- 4.2.15. La empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** presentó la Declaración Jurada en la que declara que ni el representante legal, ni ninguno de los directivos, accionistas, integrantes del equipo multidisciplinario son funcionarios o servidores públicos que ejercen funciones vinculadas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, o en las autoridades de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de los tres niveles de gobierno.

¹¹ Información obtenida del Portal Institucional de la SUNARP, Partida N° 70597294 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Callao.

¹² Información obtenida a partir del acceso al Portal Institucional de la SUNARP en el link:
<https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/ingreso.faces>

¹³ Es preciso mencionar que el administrado ha considerado en los formularios el domicilio Jr. 26 de diciembre Mz. A Lote 27, Urb. Villa de Fátima, distrito Callao, provincia Callao y departamento Lima; siendo el correcto Jr. 26 de diciembre Mz. A Lote 27, Urb. Villa de Fátima, distrito Callao, provincia constitucional del Callao, por lo que se consigna esta última para efectos de la inscripción.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 4.2.16. La empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** presentó la Declaración Jurada en la que declara que no cuentan con especialistas que actúan en calidad de asesores técnicos de la consultora ambiental.
- 4.2.17. La empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** presentó la relación y descripción de especificaciones técnicas de los equipos e instrumentos especiales, para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental, estos se encuentran listados en el Registro N° 00174235-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017.
- 4.2.18. La empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** presentó la relación de los laboratorios, acreditados por el Instituto Nacional de la Calidad (INACAL), que le brindarán servicios analíticos, los cuales son los siguientes¹⁴:



Razón Social	Registro	Vigencia
INSPECTORATE SERVICES PERÚ SAC	LE - 031	2015-06-02 al 2019-06-02
SGS DEL PERÚ S.A.C.	LE - 002	2013-12-28 al 2017-12-28
CORPORACION LABORATORIOS AMBIENTALES DEL PERU S.A.C. - CORPLAB	LE - 029	2014-01-20 al 2018-01-20
NSF ENVIROLAB S.A.C.	LE - 011	2014-08-30 al 2018-08-30

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto, de la evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.**, se concluye que la solicitud de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 170 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de PRODUCE; habiéndose considerado además en la evaluación de la solicitud, las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1246.
- En ese sentido, se recomienda APROBAR la solicitud presentada por la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** referida a la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, conforme al numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; quedando registrada con el N° 447, con el siguiente equipo profesional:

Equipo profesional multidisciplinario - Sector de la Industria Manufacturera:

- Jesús Ernesto Montes Salazar (Ingeniero Civil)
 - César Alberto Gonzalez Obregón (Ingeniero Civil)
 - Ana Cecilia Torres Turriate (Ingeniera Química)
 - Javier Prove Acuña Casaico (Ingeniero Ambiental)
 - Luis Arturo Mariños Pelaez (Biólogo Microbiólogo)
 - Miguel Manuel Bolívar Jiménez (Sociólogo)
- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y la emisión de la resolución directoral que corresponda.

¹⁴ Para tal efecto debe considerar la vigencia de la acreditación respectiva.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Se recomienda remitir a la empresa **ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.** el presente informe, como parte integrante de la resolución directoral a emitirse.

Es todo cuanto tenemos que informar.

Atentamente,

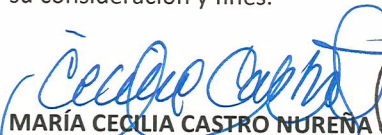

Cecilia C. Torre Sandoval

Coordinadora Legal en Asuntos de Gestión
Ambiental



Sandra L. Matos Paredes
Profesional de la Dirección de Gestión
Ambiental

Visto el presente Informe N° *0540*-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, que la Dirección de Gestión Ambiental hace suyo; elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.


MARÍA CECILIA CASTRO NUREÑA
Directora de Gestión Ambiental





PERÚ

Ministerio
de la Producción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272

N° 2603 -2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Destinatario : WYLLIAMS OMAR VILCHEZ ALVITES, Representante Legal de la empresa ISOLUCIÓN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.

Domicilio : Jr. 26 de Diciembre Mz. A Lote 27, Urb. Villa de Fátima, Callao, Callao, Callao.

Entidad : MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Dependencia : DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA

Domicilio Entidad : Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac – San Isidro – Lima.

Materia/Procedimiento : PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE CONSULTORA AMBIENTAL PARA ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES (Procedimiento N° 170 TUPA)

Documento(s) adjunto(s) : Resolución Directoral N° 474 -2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI original del acto notificado (dos- 02 páginas) y el Informe N° 520 -2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI (nueve- 09 páginas).

Fecha : 14 DIC. 2017

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

- Desde la fecha de su emisión ()
- Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
- Desde el día de notificación (X)
- Desde la fecha indicada en la Resolución ()
- El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió (X)

Apelación ante el mismo órgano que lo expidió para que se eleve al superior jerárquico (X)

Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico ()

El término para interponer el Recurso Administrativo descrito lo podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día de la Notificación.


ROSA LUISA EBENTREICH AGUILAR
Directora General

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA



CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDO POR _____

Documento de Identidad: _____

Relación con el destinatario _____

Fecha _____

Hora _____

FIRMA DEL QUE RECIBE _____
y sello (de ser empresa)

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA

Se negó a recibir () o firmar ()

Ausencia primera Notificación ()

Ausencia segunda Notificación ()

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Nro. medidor agua () o luz () _____

Material y color de la fachada _____

Material y color de la puerta _____

Otros datos: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y apellidos: _____

DNI: _____

Firma del Notificador: _____

Observaciones: _____

